



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.**

**Alcalde-Presidente:**

D. Pedro Ledesma Flores.

**Concejales:**

D. Manuel Sánchez Andreu.

D. José C. de Celis Porro.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Felisa Fernández Sánchez.

D. Catalina Serrano González.

D<sup>a</sup>. Agustina Serrano Cabello.

D. Santiago Rayo García.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Francisca Martín Luengo.

D<sup>a</sup>. Cristina Coronada Ledesma Sánchez.

D. Antonio Jesús López Calderón.

D. Juan Carlos Metidieri Prieto.

**Secretario:**

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veinte horas del día diecisiete de junio de dos mil trece, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Llegada la hora indicada, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados:

**1º.- Aprobación si procede, expediente de suplemento de Crédito 1/2013.-** «Visto que existe gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio

siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que con fecha seis de mayo de dos mil trece, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha once de mayo de dos mil trece se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el plazo máximo de 15 días hábiles,



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un Plan Económico-financiero, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 16.2 y 19 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, y con fecha tres de junio de dos mil trece por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de diecisiete de junio de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, adopta por mayoría absoluta el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2013 en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

#### Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	Inversiones	297.197,04	1.695.005,41

#### Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	Remanente de Tesorería	00,00	1.397.878,37



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

**SEGUNDO.** Visto que con fecha once de mayo de dos mil trece se emitió Informe de Evaluación del Incumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, deberá darse traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un Plan Económico-financiero, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 16.2 y 19 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

**TERCERO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**Intervenciones.-** La portavoz del grupo popular, explica su voto en contra, al no cumplirse con la Ley de Estabilidad Presupuestaria, y porque las obras no se realizan por el sistema de Administración.

El portavoz del grupo socialista le indica, que en el informe emitido por el Sr. Secretario Interventor, de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se indica que NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un Plan Económico-financiero, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 16.2 y 19 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, y donde se nos indica el procedimiento a seguir.

En cuanto a realizar las obras por Administración, estas se adjudicarán de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, pero esto no es objeto de este punto del Orden del Día, no obstante para realizar las obras por Administración hay que reunir una serie de requisitos recogidos en la citada Ley.

**2º.-Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Gestión de Residuos de Demolición y Construcción procedente de obras Menores.-** Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha diez de junio de dos mil trece, en informes obrantes en el expediente sobre modificación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se prueban por unanimidad, con el carácter de provisional, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley:



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

**Primero.-** La imposición de la siguiente:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES.**

**Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos y demás normas de aplicación, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de gestión de residuos de demolición y construcción procedentes de obras menores, que regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en le artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la gestión de los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

**Artículo 3º. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que ostenten título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de titular de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los contratistas y constructores de la construcción, instalación u obra.

**Artículo 4º. Devengo.**

Se devenga la tasa regulada en esta Ordenanza y, por tanto, nace la obligación de pago desde el momento que se presta el servicio de gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra menor.

El pago de la presente tasa tendrá carácter posterior a la prestación del servicio.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

### **Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones.**

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

### **Artículo 6º. Cuota Tributaria y Tarifas.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

\* Gestión del residuo de construcción y/o demolición procedente de obra menor consistente en suministro de “big bag”, canon de escombros y transporte a planta: 28,40 euros más IVA.

Estas cantidades se actualizarán anualmente el día 1 de enero de cada ejercicio de acuerdo al I.P.C.

### **Artículo 7º.- Gestión, Liquidación e Ingreso.**

1. El solicitante de la licencia urbanística constituirá una fianza de 120 euros en el momento de solicitar la licencia urbanística. En ese instante, el ayuntamiento le facilitará el “big bag” al interesado a fin de que en el mismo pueda llevarlo con los escombros procedentes de la obra menor a las instalaciones municipales donde se le expedirá un recibo acreditativo de su entrega.

2. El Ayuntamiento de Talarrubias, previa exhibición del recibo citado en el párrafo anterior, practicará la liquidación de la tasa procediendo a devolver al interesado la diferencia entre la fianza depositada y la tarifa indicada en el artículo 6 precedente.

3. Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

### **Artículo 8º.- Normas complementarias.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza municipal y que haga referencia a su aplicación, administración, efectividad y cobro de la tasa, se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos, el procedimiento administrativo de apremio, según lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

### **Artículo 9º. Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.”

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, se expone al público el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose, caso de que no se produzcan, elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

**3º.- Aprobación si procede, del reglamento de segunda actividad de la Policía Local.-**  
Por el Sr. Alcalde, se informa que en la actualidad se encuentran dos policías locales en segunda actividad, sin que este Ayuntamiento tenga aprobado un Reglamento de Policía Local segunda actividad.

Por todo lo cual, se propone al Pleno la aprobación de un Reglamento de la Policía Local, que regule el pase de la Policía Local a la segunda actividad.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de todos sus miembros, once de los once que componen la Corporación, acuerda:

**Primero.-** Aprobar el Reglamento de Policía Local segunda actividad siguiente:

#### **REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS.**

Exposición de motivos.

Capítulo I. Disposiciones generales.



A Y U N T A M I E N T O  
de  
T A L A R R U B I A S  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Características.

Artículo 4.- Causas del pase a segunda actividad.

Artículo 5.- Resolución sobre segunda actividad.

Artículo 6.- Comunicación de la situación de segunda actividad.

Artículo 7.- Supuestos excepcionales.

Capítulo II. Procedimientos de pase a la situación de segunda actividad.

Sección 1ª. Por cumplimiento de la edad determinada para cada escala.

Artículo 8.- Características. Las edades para el pase a la situación administrativa de segunda actividad, según la escala a que pertenezca la categoría profesional del funcionario, serán las siguientes a) Escala Técnica, b) Escala Ejecutiva y c) Escala Básica.

Artículo 9.- Iniciación del procedimiento.

Artículo 10.- Comunicación al interesado.

Artículo 11.- Limitaciones del pase a segunda actividad.

Artículo 12.- Prórroga en el servicio activo.

Sección 2ª Por disminución de las aptitudes psicofísicas.

Artículo 13.- Características.

Artículo 14.- Iniciación del procedimiento.

Artículo 15.- Proceso de evaluación.

Artículo 16.- Reingreso al servicio activo.

Artículo 17.- Dictamen.

Artículo 18.- Plazo de resolución.

Sección 3ª Por embarazo.

Artículo 19.- Iniciación del procedimiento.

Artículo 20.- Dictamen.

Artículo 21.- Duración.

Artículo 22.- Plazo de resolución.

Capítulo III. De la segunda actividad.

Artículo 23.- Clasificación.

Artículo 24.- El pase a la segunda actividad.

Capítulo IV. De las retribuciones.



A Y U N T A M I E N T O  
de  
T A L A R R U B I A S  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Artículo 25.- Retribuciones.

Artículo 26.- Trienios y otros derechos.

Capítulo V. Provisión de los puestos de segunda actividad.

Artículo 27.- Formas y sistemas de provisión.

Artículo 28.- De la uniformidad.

Artículo 29.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Artículo 30.- De la participación sindical.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Formación y capacitación. Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación necesarios para que los funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Solicitudes de pase a segunda actividad.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Desarrollo. Se faculta expresamente a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones e instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

#### ANEXO I

Los puestos reservados para la situación administrativa de segunda actividad se actualizarán anualmente, previa negociación entre el Ayuntamiento y los representantes de los empleados públicos, conforme a lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

## REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS.

### Exposición de motivos.

Las funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley Orgánica se establece que los Cuerpos de la Policía Local se regirán, en cuanto a su régimen estatutario, por los preceptos recogidos en la propia norma y por las disposiciones dictadas al respecto por las comunidades autónomas y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión, la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1 990, de 16 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, regula en su título V, artículos 21 y siguientes, la situación administrativa de segunda actividad, según la cual, esta se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el municipio, preferentemente en la propia plantilla y, en otro caso, previo acuerdo con el interesado, en otros servicios municipales.

No obstante lo dispuesto anteriormente, dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de segunda actividad.

La situación administrativa de segunda actividad de los miembros de la Policía Local supone la concurrencia de circunstancias que mermen las capacidades del funcionario, pero que no son suficientes para la determinar su jubilación por incapacidad permanente aunque les posibilita para ejercer otras funciones, especialmente dentro del área de seguridad. La ponderación de tales circunstancias será distinta según las causas que origine el pase a la situación de segunda actividad.

El presente Reglamento establece los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución del expediente de pase a la situación administrativa de segunda actividad, por el órgano municipal competente.

### CAPÍTULO 1.

#### Disposiciones generales.



A Y U N T A M I E N T O  
de  
T A L A R R U B I A S  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

#### Artículo 1.- Objeto.

El Ayuntamiento de Talarrubias, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de seguridad, establece la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Talarrubias se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento y en la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de las Policías Locales de Extremadura.

#### Artículo 3.- Características.

1.- La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación, u otra situación, que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

2.- En función de la disponibilidad de personal y de las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación administrativa de segunda actividad podrán ocupar, hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Talarrubias.

La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

3.- En la situación administrativa de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 16 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias.

- El Ayuntamiento de Talarrubias, aprobará anualmente en la plantilla de personal incluida en su presupuesto general, los puestos que puedan ser ocupados en situación administrativa de segunda actividad con la correspondiente dotación económica, en previsión del número de miembros del cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

#### Artículo 4.- Causas del pase a segunda actividad.



A Y U N T A M I E N T O  
de  
T A L A R R U B I A S  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Las causas por las que se podrá establecer el pase de un funcionario a la situación administrativa de segunda actividad serán las siguientes:

- a) El cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala.
- b) La disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.
- c) El embarazo.
- d) A los 30 años de servicio.

Artículo 5.- Resolución sobre segunda actividad.

1.- La competencia para resolver el pase a la situación de segunda actividad y, en su caso, el reingreso al servicio activo, corresponderá por resolución expresa y motivada al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talarrubias.

2.- La resolución de las solicitudes de pase a la segunda actividad será dictada por el Alcalde en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado, junto con la documentación complementaria.

3.- La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Comunicación de la situación de segunda actividad.

Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de segunda actividad, el órgano municipal competente lo comunicará al Departamento de Personal, para que tal circunstancia sea anotada en el registro correspondiente de la Consejería de Gobernación.

Artículo 7.- Supuestos excepcionales.

1.- El Alcalde-Presidente podrá requerir, motivadamente, al funcionario en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que, básicamente, contemplará los aspectos siguientes:

- a) Que sean imprevisibles y no periódicas.
- b) Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios.



A Y U N T A M I E N T O  
de  
T A L A R R U B I A S  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

2.- A los Policías Locales que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO II.

Procedimientos de pase a la situación de segunda actividad.

Sección 1.ª. Por cumplimiento de la edad determinada para cada escala.

Artículo 8.- Características. Las edades para el pase a la situación administrativa de segunda actividad, según la escala a que pertenezca la categoría profesional del funcionario, serán las siguientes:

- a) Escala técnica, categorías de Superintendente, e Intendente: Sesenta años.
- b) Escala ejecutiva, categorías de Inspector y Subinspector: Cincuenta y siete años.
- c) Escala básica, categorías de Oficial y Policía: Cincuenta y cinco años.

Artículo 9.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento para el pase a la situación administrativa de segunda actividad por razón de edad se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

2.- La solicitud de los interesados para pasar a la situación de segunda actividad podrá ser presentada desde tres meses antes de llegar a la edad fijada en el artículo 8 del presente Reglamento, en función de la escala a la que pertenezca el funcionario solicitante.

Artículo 10.- Comunicación al interesado.

El Ayuntamiento comunicará al funcionario el pase a la situación administrativa de segunda actividad con la debida antelación, que en ningún caso será inferior a los tres meses anteriores al cumplimiento de la edad establecida, con el fin de que el interesado pueda solicitar, si lo estima conveniente, la prórroga en el servicio activo sin que se produzca interrupción en este.

Artículo 11.- Limitaciones del pase a segunda actividad.

1.- Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará en ésta hasta que cesen las causas que la motivaron.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

2.- Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos. En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad. En caso de cambio de Escala, deberá cumplirse el mismo requisito anterior, además del correspondiente a la edad establecida para dicha Escala, antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad.

Artículo 12.- Prórroga en el servicio activo.

1.- Por resolución de la Alcaldía-Presidencia se podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable de Tribunal Médico, constituido según lo establecido en el presente Reglamento.

El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo tres meses antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.

2.- El plazo máximo de resolución del procedimiento de prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento.

## SECCIÓN 2ª.

Por disminución de las aptitudes psicofísicas.

Artículo 13. Características.

1.- Pasarán a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas, aquellos funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo, siempre que la intensidad de dicha disminución, no sea causa de jubilación.

2.- La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que incapacite al funcionario para el normal desempeño de las funciones de su puesto de trabajo y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

3.- La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los periodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.

4.- Son causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación administrativa de segunda actividad:

1. Con carácter general.

1.1. El diagnóstico de una enfermedad, o la catalogación de un síndrome o proceso patológico no es un criterio de valoración en sí mismo y sí lo es la disminución en las aptitudes psicofísicas que origine.

1.2. Para la valoración de las enfermedades, síndromes y procesos patológicos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

Cronicidad de la enfermedad, síndrome y/o proceso patológico.

Posibilidades de mejoría clínica con/sin tratamiento.

Posibilidades de empeoramiento por la permanencia en el servicio activo.

Posibilidades terapéuticas con las que cuenta, para su curación.

Cuando se trate de enfermedades infectocontagiosas además las posibilidades de contagio.

1.3. Se tendrán en cuenta las enfermedades, síndromes y procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, te disminuyan las aptitudes psicofísicas necesarias para permanecer en la situación de servicio activo, y no constituyan motivo de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.

1.4. Los facultativos aplicarán este cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas en función de las exigencias laborales propias de la Policía Local, conforme a las funciones y actividades propias de la Escala y Categoría del funcionario.

Artículo 14.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento por razón de la disminución de las aptitudes psicofísicas se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

Artículo 15.- Proceso de evaluación.

1.- La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos municipales o, en caso de no existir estos, por facultativos designados por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

2.- A petición del interesado, podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por facultativos del Sistema Sanitario Público de Extremadura, uno a propuesta del Servicio Extremeño de Salud, otro a propuesta del Ayuntamiento de Talarrubias y el tercero a propuesta del interesado, que dictaminará la evaluación de la disminución.

Dichos dictámenes se considerarán vinculantes para declarar la situación de segunda actividad.

Artículo 16.- Reingreso al servicio activo.

Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso al servicio activo de aquellos miembros del Cuerpo de la Policía Local que hubieran pasado a la situación administrativa de segunda actividad por razones psicofísicas, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo dictamen médico favorable.

Artículo 17.- Dictamen.

1.- El dictamen médico emitido a la vista de toda la documentación será elevado a la Alcaldía-Presidencia para que adopte la pertinente resolución.

2.- Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, no obstante el dictamen deberá contener los siguientes aspectos:

- a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales.
- b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.
- c) La pertinencia o no del pase a la segunda actividad, usándose única y exclusivamente los términos apto o no apto para el servicio activo.

Artículo 18.- Plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de tres meses contados desde la fecha de su iniciación.

### SECCIÓN 3ª.

1. Por embarazo.

Artículo 19.- Iniciación del procedimiento.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada.

Artículo 20. Dictamen.

El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo, consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.

Artículo 21.- Duración.

La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad, hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

Artículo 22.- Plazo de resolución.

El plazo de resolución del procedimiento para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo será de diez días naturales, contados desde la fecha de su iniciación.

### CAPÍTULO III.

De la segunda actividad.

Artículo 23.- Clasificación. La segunda actividad se podrá realizar:

- a) En el área de seguridad.
- b) En otro departamento o área del Ayuntamiento.

Artículo 24.- El pase a la segunda actividad.

El pase a la situación administrativa de segunda actividad se producirá como norma general y preferentemente, dentro del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Talarrubias, en los puestos vacantes de segunda actividad contemplados en el anexo 1 de este Reglamento. Los interesados que lo soliciten podrán ocuparlos directamente de acuerdo con la forma de provisión establecida.

### CAPÍTULO IV.

De las retribuciones.

Artículo 25.- Retribuciones.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

1.- El pase a la situación administrativa de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias que viniera percibiendo el funcionario.

Artículo 26.- Trienios y otros derechos.

1.- El tiempo transcurrido por el funcionario en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento y consolidación de trienios.

2.- Al funcionario en situación de segunda actividad le serán reconocidos todos los derechos recogidos para el funcionario en activo, conforme a lo establecido para el resto de funcionarios de Policía Local del Ayuntamiento de Talarrubias.

## CAPÍTULO V.

Provisión de los puestos de segunda actividad.

Artículo 27.- Formas y sistemas de provisión.

1.- Los puestos de segunda actividad, en el caso de que existan varios aspirantes, se asignarán por riguroso orden de edad, y en segundo lugar, por orden de registro de la solicitud. En caso de persista la igualdad, se celebrará un concurso de traslados.

Artículo 28.- De la uniformidad.

1.- Los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de segunda actividad en el área de seguridad, utilizarán la uniformidad de la Policía Local. No obstante, la Alcaldía-Presidencia podrá dispensar, en parte o totalmente de ello, en razón de las funciones no operativas que tenga atribuido dicho personal.

2.- Los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de segunda actividad y desarrollen dicha actividad en otros servicios municipales no pertenecientes al Área de Seguridad, no podrá hacer uso de la uniformidad de la Policía Local.

Artículo 29.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación administrativa de segunda actividad, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios en servicio activo, salvo en el caso que desempeñen puestos en un servicio distinto a los asignados en el Área de Seguridad, en cuyo caso les será de aplicación el régimen general disciplinario y de incompatibilidades de los funcionarios públicos.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Artículo 30.- De la participación sindical.

1.- Los representantes sindicales del Ayuntamiento de Talarrubias, serán informados en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación administrativa de segunda actividad.

2.- En todo lo relativo al desarrollo, modificación y fijación, incremento o disminución de puestos reservados a segunda actividad, será necesaria la previa negociación con los representantes sindicales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Formación y capacitación.

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación necesarios para que los funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Solicitudes de pase a segunda actividad.

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación administrativa de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos destinados a segunda actividad.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Desarrollo.

Se faculta expresamente a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones e instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

#### ANEXO I

Los puestos reservados para la situación administrativa de segunda actividad se actualizarán anualmente, previa negociación entre el Ayuntamiento y los representantes de los empleados públicos, conforme a lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento, considerando en cada momento las necesidades del área de seguridad.

Puestos reservados a segunda actividad:

1. Con obligación de vestir el uniforme reglamentario:  
Control de accesos y seguridad en edificios municipales.  
Control y atención al público en las dependencias policiales.

2. Exento de vestir el uniforme reglamentario:  
Notificación para las diferentes áreas municipales.  
Recepción de llamadas telefónicas en el Ayuntamiento.  
Conserjería de edificios e instalaciones municipales.  
Funciones administrativa.  
Control de almacenes compras y pedidos.

Las funciones a desempeñar por los funcionarios policiales, en otro Área del Ayuntamiento, y estas así como su horario serán negociadas con los funcionarios policiales afectados, así como con sus representantes sindicales, teniendo en cuenta que las funciones que se encomienden, tiene que ser acordes con su categoría y aptitudes psicofísicas, que se determinen en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Talarrubias.

**Segundo.-** Publicar el Reglamento de Policía Local segundo actividad en el Boletín Oficial de la Provincia por espacio de 30 días.

**4º.- Aprobación si procede, de la oferta de empleo Público 2013.-** Visto que por acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil trece, se aprobó, juntamente con el Presupuesto Municipal, la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento para el año 2013,



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Visto que en la citada Plantilla y correspondiente Relación de Puestos de Trabajo figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto el informe emitido por la Secretaría de esta Corporación, así como lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Visto el informe favorable de la Comisión de Personal, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente:

### ACUERDA

**Primero.** Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2013, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

#### PERSONAL FUNCIONARIO

##### 3 ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

3.2.4 Policía Local	6 (1 vacante)	C1	19
3.2.5 Alguacil	1 vacante	E	--
3.2.6 Enterrador basurero	1 vacante	E	--

**Segundo.** Que se publique en el tablón de anuncios de la Corporación, Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

**5º.- Solicitud a la FEMP, de una ayuda para la financiación de actividades a desarrollar por las Corporaciones Locales en materia de juventud, durante el año 2013.-** Por el Sr. Alcalde se da cuenta que la Federación Española de Municipios y Provincias, ha publicado las Bases de la convocatoria de ayudas para la financiación de actividades a desarrollar por las Corporaciones Locales en materia de Juventud para el año 2013.

Por lo que se propone al Pleno de la Corporación solicitar una ayuda para la realización de un programa de los recogidos en las Bases.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

**Primero.-** Solicitar una ayuda para la realización de actividades en materia de Juventud, de la convocaría realizada por la Federación Española de Municipios y Provincias, para el 2013.

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

**6º.- Solicitud de declaración de montes de utilidad pública en inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.-** Por el Sr. Alcalde se da cuenta del Decreto 44/2011, de 15 de abril, por el que se regula el Fondo de Mejoras en Montes Catalogados de utilidad pública de la comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo se da cuenta de la memoria presentada por la empresa REBANTO CONSULTING.

El Pleno de la corporación, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

**Primero.-** Aprobar la solicitud de declaración de Montes de Utilidad Pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, a la Consejería de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura, conforme al Plano que se une al acta como anexo I.

**Segundo.-** Remitir certificado de dicho acuerdo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se relacionan con el tema.

**7º.- Aprobación si procede obras AEPSA 2013. Pavimentación, Acerado y canalizaciones de la Calle Dulcinea y López de Ayala.-** Por el Sr. Presidente se presenta el proyecto de las obras a realizar con la subvención concedida por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programas de Fomento de Empleo Agrario (A.E.P.S.A.)” Garantía de Rentas y que asciende a la cantidad de cincuenta y tres mil doscientos euros (53.200.-) euros.

Examinada y estudiada por todos los presentes, el proyecto realizado por el Arquitecto Técnico, asesor municipal de este Ayuntamiento, para las obras de:

-Pavimentación, Acerados y Canalizaciones en C/ Dulcinea y C/ López de Ayala en Talarrubias (Badajoz), por importe de noventa mil quinientos cincuenta euros con tres céntimos (90.550,03.-€).



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Y, encontrándolo conforme, por unanimidad de todos sus miembros presente, acuerda:

**Primero.-** Aprobar la siguiente actuación:

- Pavimentación, Acerados y Canalizaciones en C/ Dulcinea.
- Pavimentación, Acerados y Canalizaciones en C/ López de Ayala, en Talarrubias (Badajoz), por importe de noventa mil quinientos cincuenta euros con tres céntimos (90.550,03.-€).

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Pedro Ledesma Flores, para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

**Tercero.-** Remitir copia de este acuerdo a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Badajoz, para su conocimiento y efectos.

**Cuarto.-** Así mismo se aprueba la aplicación de Contribuciones Especiales en la cantidad que sobrepasa de la subvención.

**8º.- Aprobación inicial de la Modificación Puntual de las NNSS de Talarrubias en C/ Parque del Cementerio nº 5, promovido por la Cooperativa Siberia.-** El Sr. Presidente manifiesta que informada favorablemente por la Comisión Urbanismo, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Talarrubias en C/ Parque del Cementerio nº 5, redactada por Falero & Laín, Ingenieros S.L.P. y promovida por la Cooperativa Siberia Extremeña, de esta localidad.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de todos sus miembros adopta el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Talarrubias en C/ Parque del Cementerio nº 5, redactada por Falero & Laín, Ingenieros S.L.P. y promovida por la Cooperativa Siberia Extremeña, de esta localidad, consistente en la recalificación de suelo urbano, en zona de ordenanza “Mantenimiento de la Edificación”, con uso principal de residencial a industrial.

**Segundo.-** Que se exponga al público por espacio de un mes, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se inserte anuncio en el periódico Hoy, por ser el de mayor tirada en la Provincia.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se relaciones con el tema.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por orden de la presidencia se da por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día al principio señalado, lo que como secretario certifico.